



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/133/2020

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, 100 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 10 de diciembre, la siguiente propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Adicional, solicito atentamente sea turnada de forma directa a las comisiones correspondientes **sin** ser presentada en tribuna.

Reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

De acuerdo con el artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal una de las formas de extinguir la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, es el perdón del ofendido o víctima, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia.

Ahora bien, el perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Esta situación suele ser aprovechada por el acusado para amenazar a la víctima, al denunciante, o a algún tercero con la finalidad de orillarla a otorgarlo.

Lo anterior es muy común en el delito de violencia familiar, en donde el agresor puede amenazar con hacer daño a la víctima, a los hijos o a algún otro familiar de ésta para generar miedo en ella y que otorgue el perdón.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

No obstante, nuestro Código Penal local no prevé disposición alguna que tenga como finalidad que los casos en que existan amenazas en contra de la víctima de violencia familiar para que ésta otorgue el perdón al agresor y, así, extinguir la pretensión punitiva o la acción penal en beneficio del inculpado.

Al ser considerado un grave problema en la sociedad, se debe prevenir cualquier situación ilícita que produzca la violencia familiar. Por ello, y como un mecanismo para erradicarla, considero oportuno reformar el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal para incrementar la sanción en los casos en que el agresor amenace a la víctima, denunciante o a un tercero para que éste otorgue el perdón.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La violencia es un fenómeno complejo en el que influyen factores políticos, culturales, psicológicos, económicos, políticos y sociales, entre otros. Constituye, ya sea de forma expresa o sutil, una manera de ejercer poder sobre alguien y, por consiguiente, conlleva en el plano físico o psíquico a la inestabilidad o desequilibrio en la víctima de la violencia.

Hay diversas manifestaciones de violencia como son el maltrato infantil, el abuso sexual, el maltrato a las personas de la tercera edad, la violencia a las personas con discapacidad y la violencia conyugal, sin embargo, de manera general es la violencia familiar la que más afecta a la familia como célula fundamental de la sociedad.

Como célula base, es necesaria su protección en virtud de que la familia es donde aprendemos las normas morales, de educación, de trato social, de normas de convivencia, por lo que una familia que vive en un entorno de violencia les genera crisis emocional, depresión, estado de indefensión, incluso puede derivar hasta en privación de la vida.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En consideración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos.

Así, la CNDH señala con acierto que la violencia familiar es considerada un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

En tal virtud, definitivamente debemos llevar a cabo las acciones tendientes a la conservación de la familia como parte esencial de cualquier sociedad, aprender a vivir con respeto a la dignidad humana en la familia, lo que significa convivir pacíficamente, en un ambiente libre de violencia, con confianza para expresar las inquietudes, ideas y los afectos de cada uno de sus integrantes.

Nadie tiene derecho a maltratar o atentar contra la dignidad de las y los miembros de la familia, y el Estado tiene el deber ineludible de velar por su protección, deber que en el marco jurídico internacional se encuentra claramente establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16, el cual señala que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

De manera coincidente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos dice en su artículo 23 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” y otros tratados de los que México forma parte, disponen de manera general que se debe respetar a la familia y a cada uno de sus integrantes, el derecho a que se les escuche y se le trate con el mismo respeto que a cualquier otro integrante de la familia, respetando su condición de mujer, niña, niño, adolescente, joven, persona adulta mayor o persona con alguna discapacidad.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De igual forma, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En el mismo sentido, el artículo 6° de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.”, para lo cual “se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México”.

De igual manera, nuestra Constitución local dispone que la convivencia familiar sea un derecho humano tutelado por dicha Constitución, por lo que las leyes deberán ser acordes con este derecho fundamental en beneficio de la familia.

Sin embargo, a pesar de que existen las medidas preventivas de carácter no penal para su protección, no podemos negar que existen conductas dentro del entorno familiar que afectan a uno o más de sus integrantes, motivo por el que al ser insuficientes dichas medidas, debemos utilizar al Derecho Penal como último recurso para prevenir y sancionar, en su caso, las conductas que afectan severamente el entorno familiar, como una de las instancias formales de control social, mediante la cual se atienda, entre otros, el fenómeno de la violencia familiar dentro de un marco jurídico de protección de los derechos humanos.

En este sentido, el Código Penal para el Distrito Federal contempla un Capítulo ÚNICO, del rubro VIOLENCIA FAMILIAR, que en su artículo 200 establece lo siguiente:

Artículo 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado;
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Es decir, que el legislador local, previó diversas calidades específicas en los sujetos pasivos víctimas de la violencia familiar, y para iniciar una carpeta de investigación por este hecho delictivo se requiere la querrela necesaria del ofendido o su legítimo representante, hecha excepción de los sujetos pasivos con la calidad específica referidas en el artículo 200 bis, en cuyos casos no admiten la querrela, a saber: cuando la víctima sea menor de edad; incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

La violencia familiar existe como delito en nuestra legislación penal, porque lamentablemente todavía forma parte de una forma de vida en nuestro entorno social, una violencia donde el abuso físico y la agresión son como un hecho cotidiano, donde las denuncias ante la autoridad solo se hacen cuando ya no hay otra opción.

La violencia en el hogar, especialmente los golpes propinados a las esposas, a los hijos, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad, constituye una flagrante trasgresión de los principios consagrados en las disposiciones jurídicas internacionales y nacionales. La violencia familiar es una violación del derecho a la vida, a la salud, a la libertad y a la seguridad de sus integrantes.

Respecto a este ilícito penal, de acuerdo con la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, de diciembre de 2018 a octubre de 2020, el 10.2% del total de carpetas de investigación corresponden al delito de violencia familiar. Sin embargo, señaló que "es uno de los delitos más difíciles de castigar ya que involucra, las más de las veces, enfrentamientos en el núcleo familiar y su judicialización tiene consecuencias no sólo para el agresor, sino para las parejas, para los hijos e hijas de las víctimas. Por esa razón, muchas víctimas prefieren no denunciar o no seguir con la investigación penal del caso".¹

Asimismo, la Fiscal capitalina señaló que en los meses de octubre y noviembre del año en curso, la Fiscalía de Violencia Familiar presentó 69 nuevos casos ante jueces, de los cuales 13 solicitaron órdenes de aprehensión; 10 de ellas de manera

¹ <https://www.adn40.mx/ciudad/nota/notas/2020-12-02-14-57/e10-de-las-denuncias-en-la-cdmx-son-por-violencia-familiar-fgj-cdmx>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

expeditas para proteger a las víctimas; también se han vinculado a proceso a 54 personas y en 292 audiencias participaron representando a las víctimas.

Como ya se mencionó, a pesar de que existe el delito en muchos de los casos la víctima prefiere no hacer del conocimiento de la autoridad competente el hecho delictivo, porque considera que el hacerlo puede existir un mayor riesgo, toda vez que el agresor sigue presente en la familia, pero además, como de acuerdo a nuestro sistema penal el agresor tiene la posibilidad de seguir libre, la víctima piensa que no le perdonará el haberlo denunciado y ello le genera más temor.

Lo anterior, puede generar que el agresor amenace a la víctima y, en consecuencia, se ve obligada a otorgar el perdón para evitar algún acto de venganza, es decir, existe una indefensión en cuanto al “después de la denuncia, me las vas a pagar”.

No creen que, dadas las características del agresor, éste se vaya a asustar con una orden del juez, y sí por el contrario la víctima piensa que puede cumplir con sus amenazas y les da temor de continuar con el procedimiento penal y desconocer si el resultado sería de culpabilidad, dando marcha atrás con su decisión original, máxime la persona a la que se denuncia es con la que tienen o han tenido una vinculación afectiva y hay más personas implicadas, como son los padres, hijos, familiares, amigos.

En este sentido, acordes con el derecho fundamental de protección de la víctima y por ende, de la familia, proponemos que la persona agresora deba abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar, en suma, prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, por haber hecho del conocimiento de la autoridad competente la violencia familiar de la que ha sido víctima.

Para ello, pretendemos que se agregue un párrafo que contemple el supuesto de que cuando el agresor amenaza a la víctima para que le otorgue el perdón, se establezca una mayor sanción por las amenazas a la víctima, tomando en cuenta que la víctima presenta un problema psicológico y emocional que le genera miedo, siendo éste un factor para que pueda ceder a las amenazas y la autoridad investigadora se vea impedida de continuar con las indagaciones para la debida integración de la carpeta de investigación, motivo por el cual se propone agregar un



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

segundo párrafo al artículo 202 del Código Penal vigente, recorriéndose el subsecuente.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202.- ...

En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias o cualquier tipo de violencia en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

haya hecho del conocimiento de la autoridad, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias o de protección referidas en el párrafo **primero**, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 202.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa o investigación, y hasta la conclusión de ésta.</p> <p>En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias o de protección referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.</p>	<p>ARTÍCULO 202.- ...</p> <p>En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias o cualquier tipo de violencia en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.</p> <p>En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias o de protección referidas en el párrafo primero, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.</p>



I LEGISLATURA


DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de diciembre de dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO